

EL MOSQUITO MEXICANO.

En vano pica, cuando no hay pudor.

{ TOMO VIII. }

MARTES 19 DE MAYO DE 1840.

{ NUM. 40. }

INTERIOR.

Concluye el artículo comenzado en el número 23, sobre préstamo de 130 mil libras esterlinas.

Concluirémos tratando brevemente de la calidad del contrato, que el señor autor del artículo de la Lima, ha querido nacionalizar, y que en nuestro concepto no ha sido otra cosa, que un préstamo extranjero. Un contrato puede ser extranjero por razon de las personas que lo celebran, por el lugar en que se hace, ó por el modo estipulado para cumplirse. Las personas le dan esta calidad, cuando una de ellas es estrangera respecto de la otra, y solo se obliga como tal, es decir, estipulando que se le guarden las consideraciones, y que se observen las reglas y formalidades que se tienen y guardan en general á los demas extranjeros. Lo será por el lugar cuando se verifica fuera del territorio de la nacion respectiva; y lo será por el modo, cuando lo que uno de los contratantes ha ofrecido y puede exigírsele, es aquello mismo que se ha estipulado y exigido en la celebracion de los demas contratos extranjeros.

En el de las 130 mil libras concurren todas estas circunstancias: primera, el que lo propuso es extranjero, respecto de la nacion mexicana, y se obligó, bajo esta calidad, estipulando se le diesen en pago bonos iguales en precio y condiciones, á los que representan la deuda estrangera. Segunda, el préstamo ha de realizarse y consumarse en Londres, porque allí han de emitirse dichos bonos, allí habian de circular y allí habian de apreciarse para entregar la suma equivalente á las 130 mil libras, que tambien allí sonaba que debía recibir el Gobierno. Tercera, el modo estipulado ha si-

do, que se pagarian en Londres el capital y réditos; que el Gobierno en virtud de su aceptacion se comprometió á poner en aquella plaza de su cuenta y ries-

go, así como está obligado á hacerlo en los otros préstamos extranjeros. Con-

que quiere decir, que por ningun título este préstamo debe reputarse nacional, y que solo puede tenerse por extranjero. Contra este concepto nada prueba el argumento que se forma en la Lima por la comparacion de los acreedores del 17 por 100 con el prestamista de las 130 mil libras. Los acreedores del mencionado 17 por 100, aunque extranjeros en su mayor parte, no se han obligado como tales, sino como los demas ciudadanos de la nacion, comprometidos en estos negocios: aquí han contraido sus créditos: aquí han de hacerse los pagos, y todo se consuma dentro de la república, sin que, por lo mismo sus intereses tengan alteracion alguna por las que pueda sufrir ó sufra la deuda estrangera. Tampoco prueba la consignacion hecha de una parte de los productos de las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico, á favor del prestamista para pago de su capital y de los réditos estipulados; pues es sabido que todo préstamo hecho á la nacion, sea nacional ó extranjero, sea negociado dentro ó fuera de la república, ha de satisfacerse con el producto de sus rentas, y de consiguiente de sus aduanas marítimas, reputadas hasta hora por lo mas pingüe de sus rentas: así es, que para el pago de los intereses de la deuda inglesa, está señalada la sexta parte de los productos de las mismas aduanas, sin que nadie por esto haya dudado de su calidad de estrangera.

Acaso nos habrémos estendido mas de lo que propusimos al encargarnos de contestar el artículo de la Lima; pero hemos querido sensibilizar nuestros con-

ceptos, y contamos con la indulgencia de los lectores, atendida la gravedad de la materia que hemos tratado. Confesamos que en ella somos novicios, pero por lo mismo deseamos que se abra la discusion, en que por mejores plumas se ventilará con mas propiedad y dignidad; se fijará en su verdadero punto de vista, y se sentará sobre bases, que sirvan de regla para conducirnos en casos semejantes. Se trata de actos y de intereses, así nacionales, como internacionales: se trata del primer interes de la nacion, que debe ser la conservacion de su crédito, así en el interior como en el exterior, y se ha tocado el honor de las primeras autoridades de la república, que intervinieron en la anulacion del contrato de las 130 mil libras, que por supuesto quedarian en descubierto, si lo hubiesen examinado con ligereza, y si por su calificacion hubiesen privado á esta misma república de las ventajas que se suponen. Al emitir estos conceptos, no ha sido nuestro ánimo inculpar al señor ministro que hizo semejante contrato: lo creémos adornado por el contrario, de ilustracion, de tacto y de moderacion: juzgamos que lo hizo con las mejores intenciones, y persuadido de que hacia un gran bien á su patria. Sin embargo, hemos creído que erró como hombre, y que el Poder Conservador y las cámaras, procedieron con toda justificacion, al desempeñar sus altas funciones, haciéndose por ello mas acreedoras al aprecio y gratitud de sus comitentes. Si consiguere éste escrito los objetos propuestos; si contribuyere á la vindicacion de las autoridades nacionales; y si lo acogiere benignamente el senado, á cuyo nombre respetable se ha destinado, esta será la recompensa mas dulce del autor. México, Noviembre 20 de 1839.—Un Mexicano.

NOTA.

La publicacion de este papel en su dia, se habia diferido y casi abandonado del todo, por la desconfianza que de sí mismo tiene el autor y la esperanza en que estaba, de que personas verdaderamente ilustradas, escribiesen con mas acierto sobre la justicia y legalidad con que se declaró nulo el contrato en cuestion. Mas como na lie lo ha hecho hasta ahora en este sentido, y por otra parte, hayan vuelto á presentarse con aire de triunfo en dos papeles muy recientes las thesis que se propusieron y tuvieron por inespugables en el *Exámen y en el artículo de la Lima* de que se ha encargado este escrito, algunos amigos del autor han creido que todavía era conveniente y oportuno publicarlo, como se han decidido á hacerlo, previo su consentimiento. Por este medio tal vez se conseguirá, que el sucesor testamentario del año de 1839 ordene sus cosas en tiempo y con mas detenimiento, sin dejarlo todo para la última hora de un viaje, en que es preciso que todo se trate con la precipitacion de que se resienten los negocios que le encomendó su causante: asimismo, las *Respuestas* que puedan darse en lo de adelante á los miembros del Supremo Poder Conservador, tendrán con esto algun mas material que sirva de contrapeso para no inclinar tanto la balanza á favor del Sr. Murfi, por rápidas que sean las indicaciones que creyeren conveniente hacer sobre la calificacion del negocio que este señor hizo con el Gobierno.

COMUNICADOS.

Continúa el artículo comenzado en el número 51 del tomo anterior.

CAFES.

En los cafés, (hablo donde se cometen las infracciones de que voy á hacer mérito) se infringen los bandos que fijan las horas de vender licores, y lo prohiben el día de precepto hasta cierta hora: En el café, se vende el aguardiente á esas horas prohibidas, que el pobre vinatero no expende por cumplir con la ley y no ser multado si la infringe: allí, se le dá al marchante en las mismas tacias del café, y no en copa ni vaso, porque no se note: allí se expende para la calle,

en redomas pequeñas, jarritos y otros trastos: allí se vende todo licor despues de las nueve de la noche; y allí se ve en conclusion, con claridad, que las leyes de este ramo son ilusorias, interin otros resienten el efecto de su observancia; y no hay justicia, para que una ley general sea atacada por unos, é infringida por otros: ó se hace cumplir á todos, ó si no se puede, se deroga; pues esta es la diyuntiva justa, y la igualdad ante la ley, que por desgracia interpreta mal la ignorancia.

Quizá habrá en algun café pieza tan reservada, que no está á la vista, y allí (como se ha visto otras veces) formarse los juegos de la bolita, y otros. Por esto sería conveniente extinguir esas piezas reservadas, ú obligar á los dueños á que por medio de cristales, y sin cortinas, esté á la vista de todos. Si por fin han de seguir las leyes vigentes que arreglan las horas en que pueden expendirse los licores: si estas se han de cumplir (pues para eso se dictaron y publicaron): si ha de haber igualdad y justicia, todo hombre sensato dirá, que si el vinatero se perjudica no expendiendo sus licoros interin en los cafés lo verifican, debe de imponerse duplicada pena á los infractores, en vista de que utilizan las horas mismas en que los otros pierden; y todo esto debe entenderse igualmente, con las cervecerías, bodegones, fondas, tendejones y zangarros, en cuyas casas no es remoto que se observe el mismo expendio.

Es fuerza decir, en obsequio de la verdad, que aunque las mas veces los infractores procuran palcar su infraccion, suponiendo resentimientos y falsedad en el agente de policia que en ella los sorprende, suele ocurrir alguna vez que esto es cierto, porque nunca falta en una reunion de hombres de diversos sentimientos y de educaciones, quien resentido porque el pulquero no lo convidó á pulque, el vinatero no le franquó lo que le pedía prestado, ó por otros antecedentes de antipatia, ponen como suele decirse, la ratonera al incauto para que caiga. Por esto la autoridad debe imponerse escrupulosamente del hecho, justificarlo y aplicar la ley.

Una de las cosas que suele entorpecer el verificativo de las leyes, es la confusion que siempre se ha notado en la in-

tervencion que diversas autoridades quieren tener sobre un mismo punto; y para corroborar este aserto contaré lo que en el año de 835 me sucedió, siendo regidor y comisionado único de policia. Es el caso: que habiendo impuesto una multa de doce reales, por la infraccion del artículo 25 del bando de policia, el infractor ocurrió á ver á uno de los señores alcaldes constitucionales para que lo relevase de ella, como lo consiguió en efecto, dándole aquella autoridad un orden que aun conservo, en la que decia quedar exonerado de la multa el infractor; y entónces callé, porque veia con dolor, que al que cumple, no se le sostiene, y se le pone en ridiculo. Esta confusion viene, de que á cada autoridad no se le demarcan las atribuciones de su comision, ni se le explica hasta qué punto llegan; y si otra, á la vez, tiene igual comision y facultades para derogar lo que aquella preceptuó; pero no cabe duda, en que las comisiones que el Exmo. Ayuntamiento designa entre sus capitulares, todas ellas carecen de un reglamento que explique sus atribuciones, ni sepa hasta que punto llegan estas: yo fui uno de los que pedí este reglamento en el año de 835; y se me contestó por su digno secretario, el Sr. lic. Alcocer, que no habia ningun reglamento para las comisiones. De esta suerte, no es extraño ni sorprendente, que el mas honrado capitular, animado de buenos deseos, se exceda en sus facultades ó atribuciones, porque ignora hasta donde alcanzan estas.

Hoy por ejemplo, hay en esa corporacion una comision de policia; igual cargo tiene cada capitular en sus cuartel y al mismo tiempo vemos que para el Sr. prefecto, es y debe ser uno de sus principales deberes este ramo. ¿Y qué dirémos al ver, que si dicho Sr. manda una cosa concerniente á la policia, el capitular por su parte previene lo contrario? ¿Aquién de los dos, por fin, deberá obedecer el ciudadano, sin desobedecer á alguno de los dos? Este es un caso en que al ciudadano se le compromete, y entre ambas autoridades se suscitan contestaciones odiosas y disgustos, y persecuciones de magnitud.

Para impedir estos y otros males, es de necesidad absoluta, que á la mayor brevedad se formen los reglamentos dichos

para que la una autoridad no se entremeta en las atribuciones de la otra; se eviten confusiones y compromisos, y pueda cada una de ellas alegar su derecho con justicia en sus atribuciones, á la vez de ser contrariado. Creo en mi juicio ser de urgente aclaracion este punto, en beneficio de tan digno y apreciable público, así como de las autoridades.

(Continuará.)

México, Mayo 9 de 1840.

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.—

Muy señores míos: Habiendo advertido en el periódico de vdes. un constante anhelo por corregir todo género de abusos, me tomo la libertad de denunciarles el que en Guadalajara ha cometido el teniente coronel D. Pedro Parga, dando de bofetadas á un capitán retirado, y haciendo esto, prevalido de su autoridad de mayor de la plaza. Las adjuntas copias darán á vdes. una idea del suceso, y les suplico las inserten para noticia del supremo Gobierno, á lo que les quedará reconocido.—*El Guardian de la disciplina militar.*

„Señor comandante general.—El capitán retirado, Manuel Torres, á V. S. con el respeto debido hace presente: que en la mañana de ayer ha sido atrocemente ultrajado de palabra y obra por el Mayor de plaza, teniente coronel D. Pedro Parga: este sin motivo alguno que mereciese tal violencia, me amenazó con una bayoneta en la mano, dándome de bofetadas y entre otras palabras injuriosas é impropias de un jefe, me dijo *picaro, borrachon: que era un insurgente y si creia estar tratando con insurgentes*; y no contento con dichas injurias, me puso preso en el principal: todo lo cual presenciaron los tenientes coroneles graduados, D. Luis Villa-real y D. Antonio Contreras, como tambien otras personas de cuyos nombres no me acuerdo, pero que citaré cuando se me tome declaracion.

Podrá suponer el Sr. Parga que es un crimen haber sido insurgente; pero los resultados y las leyes de la nacion comprueban lo contrario. Tanto los que cooperaron para la independenciam desde el año de 810, como los que cooperaron á la misma gloriosa empresa en el año de 821, todos recibían el título de *insurgentes* con que eran tratados por el Go-

bierno español; pero es evidente que si no hubiese sido por los unos y los otros, tampoco hoy disfrutaría la nacion mexicana de su emancipacion, ni menos se hallaría el Sr. Parga de Mayor de Plaza en esta ciudad.—No trato de acriminar á dicho Sr., solo trato de patentizar el ultraje que me ha inferido, cuyo exceso solo podría verificar abusando de la autoridad que ejerce, y prevalido de estar á la intermediacion de la guardia del principal, que habria acabado con mi existencia al menor ademán que hubiese hecho para dejar bien puesto mi honor en defensa propia.—Hoy me ha puesto en libertad el referido Sr. Mayor de Plaza, y yo la he admitido por obedecer; aunque ya no estaba en sus facultades despues de haber dado á V. S. parte de mi prision; pero reservando mi derecho para producir mi queja á V. S. como superior del ofendido y ofensor, v esperando de su recititud se sirva mandar instruir la correspondiente sumaria del referido suceso, para mi vindicacion ó la del teniente coronel D. Pedro Parga.

Guadalajara 28 de Abril de 1840. —
Manuel Torres”

„Sr. Comandante general interino.—
Manuela Venegas, viuda del general D. Antonio Torres y madre del capitán retirado, D. Manuel Torres, á V. S. espone: que el dia de ayer por la mañana fué insultado su expresado hijo, por el Mayor de plaza, D. Pedro Parga, quien despues de haberlo abofeteado y tratado de *picaro, borracho é insurgente*, lo puso preso en el principal para saciar mas su venganza; porque, ha dias, que le tiene declarada su persecucion intolerable, valido de la autoridad de Mayor de plaza. Hoy ha sido ya puesto en libertad el expresado mi hijo por el Sr. Parga; pero yo como madre adolorida, ocurro á V. S. quejándome en debida forma, por la ofensa referida que ha sufrido mi hijo; suplico á V. S. que en uso de su autoridad se digne mandar formar la correspondiente causa para que mi hijo sea castigado, en caso de resultar culpado, así como el Mayor de plaza corregido por el exceso que cometió con desprecio de las leyes de la decencia pública y muy contraria á ordenanza y á la disciplina militar.

Guadalajara, 28 de Abril de 1840.—
Manuela Venegas de Torres.”

MEXICO 19 DE MAYO DE 1840.

Pensábamos ocuparnos muy seria y detenidamente en este número, de los motivos que han dado lugar á la escandalosa pugna que con gravísimo perjuicio del público, se sostiene por el Exmo. Sr. gobernador y el Exmo. Ayuntamiento; pero sabedores nosotros de que ambas autoridades van á dar un manifiesto al público, como es debido, sobre los fundamentos que tiene cada una para sostener sus contradictorias resoluciones sobre aguas, nos abstenemos *por ahora* de nuestro propósito, hasta no ver los mencionados manifiestos que por sin duda serán curiosos y dignos de la clase menesterosa que los ansía para mitigar quizá la SED á que la han sujetado, porque como dice aquel sábio liberto de Augusto: „Peligran los pobres cuando riñen entre sí los poderosos.”

Se nos ha dicho que indudablemente saldrá la ley de Cañedo contra la libertad de imprenta. Así será; porque ni el Congreso ni el Gobierno están satisfechos con la *celebridad* que se han adquirido. Nuevas cosas debe esperarse la nacion, para mas distinguirse la época de *compactibilidad* del general Bustamante. Su ministro Cañedo, el oráculo de los bobos, es genio muy fecundo de invenciones *benéficas*. . . . Pero el tiempo lo sazona todo y la fruta madura se cae de su rama.

Tenemos el gusto de haber insertado la célebre y recomendable impugnacion de *Un mexicano*, al contrato de las 130 mil libras esterlinas. Los defensores de tan escandalosa bancarrota, deberán estar confundidos, pues se les ha demostrado la *nulidad* del contrato, lo *gravoso* que habria sido á la república, y la *torpeza* del Gobierno que lo admitió y sancionó. ¡Ojalá y ese mexicano ocupara su feliz pluma en la censura que demandan otros muchísimos actos de la suprema administracion!

Deseamos saber si el que ha establecido el infame comercio de la *usura* en tienda abierta, ejercerá con pureza y legalidad su profesion de *escribano*.

Los órdenes religiosos ó conventos de esta capital están segun parece sufi-

cientemente provistos de una juventud escogida, que no pueda pasar de novicios ó colegiales, y en tal concepto han llamado la atención pública muchos que se ven por las calles en perpetua vagancia y no muy decentemente acompañados.

Los padres carmelitas ya no salen de dos en dos, sino solo cada uno; será sin duda, porque habrán penetrado hasta el claustro las reformas del siglo, ó por aquello de que el buey solo bien se lame. También se ha notado que los padres nuevos ya no usan sandalias, sino botas finas, y bien lustrosas. ¿Ya no debían ser descalzos?

Por último, han verificado su capítulo con fuertes agitaciones y con la intervención de la autoridad civil, para obtener la paz. En todas partes es furiosa la empleomanía.

Los padres agustinos han hecho notar en su mayoría la misma vagancia, y los jóvenes tienen el ejemplo pernicioso de que los padres graves ó mayores, mas habitan su casa particular, que la de su Santo Patriarca. El padre Puebla vivió y murió divorciado de su comunidad, y el escándalo fué inevitable.

Los padres de la Merced... Bástenos decir que los prelados no saben sin duda como ellos andan, y que el honor y santidad de su ó don, reclaman impetiosamente su atención y vigilancia, no menos que su severidad para que no se vea comprometida ó se haga necesaria la del nuevo arzobispo.

Está resuelto que no venga el comandante general de Querétaro, D. Julian Javera á contestar los cargos de que ha sido acusado por sus arbitrariedades. Se alega para eludir el juicio, que la tranquilidad pública de aquel departamento depende de la permanencia en él del Sr. Javera. La resolución es bastante apropiada para dar la mas triste idea de la administración ó gobierno, pues quitando de allí al Sr. Javera, ya no hay otro que pueda conservar la tranquilidad pública. Pero en este caso ¿para qué es tener reagravada á la nación con una multitud de coroneles y generales que pasan su vida en la vagancia, y que ó son inéptos, ó sospechosos, segun indica la mencionada resolución? ¿Y así se dice que estamos en el camino de la felicidad? Como los loros.

No sabemos qué cause mas ira, si el oír contar los fraudes diarios y robos escandalosos que se hacen por los recaudadores de las rentas públicas en las aduanas, ó la tolerancia y apatía del

Gobierno que no pone remedio, y solo piensa en imponer nuevas contribuciones al sufrido pueblo. Permítasenos decir sin agravio de la compactibilidad, que ni somos nación ni ese es Gobierno.

Se aproxima la Pascua de Espíritu Santo, y con ella el desenfrenado juego de albuces en Tlalpan, con todo lo demás de su concomitancia. Notables autoridades irán á sancionar con su presencia y buen humor la conculcación de las leyes y moral pública, de lo que se complacian Birjan, Venus y Baco. No obstante, habrá tropa y policía contra los ladrones desaforados que no entren en sociedad para compactilizarse.

Dícese que el Supremo Gobierno ha mandado que no haya juego de albuces en la próxima fiesta; pero un teniente coronel muy arrogante por su tontera y depravación, protestó, al oír esas supremas y benéficas disposiciones, que sobre las leyes, sobre el Gobierno, sobre la prefectura y cuanto mas se oponga á la costumbre, se ha de jugar."

Con esto y porque sabemos muy bien lo que vale en nuestra tierra un hombre audaz, somos de opinión que se ha de jugar como siempre; y por lo mismo no deben extinguirse los jugadores, porque el Gobierno haya dado órdenes contrarias, pues la experiencia nos ha demostrado que del dicho al hecho diferencia va, y nuestro elemento es la corrupción moral y política.

ANECDOTA.

Un dragon montado y armado de sable, y si no nos equivocamos, estaba de servicio, se encontró con el sagrado Viatico y se echó pie á tierra para adorarlo. El caballo que sin duda estrañó ese acto de impericia, se puso de muy mal humor: no se dejó bajar la brida, y parándose de manos, hacia esfuerzos por escaparse, hasta romper una rienda. El dragon que se sostenia en la lucha y habia visto rodar su casco, logró aquietar al caballo para montarlo al punto, pues ya el Sacramento habia desaparecido. Entonces un capitán lo llamó y le dijo: ¿Por qué no ha hecho vd. los honores, montado, como debia?—Mi capitán, porque no traigo mi carabina.—¿Pues qué á caballo hace vd. honores con carabina?—No, mi capitán; pero no traigo mi carabina.—Váyase vd., bárbaro.—Con el permiso de vd, mi capitán. ¡Cuántos de nuestros mandarines obran arbitrariamente porque les falta la carabina!

AVISOS.

SECRETARÍA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital, un sitio, que se halla por la calzada de la Piedad al barrio del Niño Perdido, y al frente de la

México: 1840. Impreso por M. Rivera, calle del Arco núm. 1.

casa de D.^a Loreto Gil Taboada, cuya dimension superficial es de 434 varas y tres cuartas, y sus linderos son los siguientes: por el Oriente, con casa de la espresada señora Taboada; por el Poniente, con la calle del Niño Perdido, y por el Norte y Sur, con terrenos de la ciudad. Y se participa al público por el presente para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento, dentro de 40 dias contados desde hoy, no solo á presentar los títulos, sino á justificar ademas que ya tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijan, es el término preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben, de que pasado dicho término, sin comparecer, perderá su derecho, y el Exmo. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga como está prevenido últimamente en el bando de 2 de Enero del año de 1835.

México, Mayo 8 de 1840.—Juan N. de Vertis, srio.

Por el Sr. D. Arcadio Villalon, juez suplente 1.^o del juzgado del Distrito, está mandado se convoquen postores para la venta del Rancho nombrado del Arenal, ubicado en las inmediaciones del pueblo de Ajusco, y las casas marcadas con los números 2 y 3 en la calle que nombran de Pedro Ascencio, de la jurisdiccion todo del partido de Tlalpan; valuado el primero en 11.832 pesos 24 reales, y las segundas en 1.000 cada una, con mas, la casa nombrada las Piedras Milleras con sus árboles frutales en 5303 pesos, 2 reales: lo que anuncio al público en cumplimiento de lo mandado, para que las personas que quieran hacer postura y recibir las instrucciones necesarias, lo verifiquen en el oficio del que suscribe, situado en las esquinas de la Moneda y Santa Teresa, en el concepto de que la primera almoneda se ha de verificar en dicho local á las doce de la mañana del día 27 del presente mes.

México, Mayo 14 1840.—Manuel Garcia Romero. 3 v.—1.

En auto proveido por el Sr. juez de letras, Dr. D. José María Puchet, está mandado se convoquen postores para la venta y remate de una casa-meson situada en la plazuela de las Vizcainas y callejon que sale al Salto del Agua, valuada en 4 362 pesos, cuya almoneda se ha de verificar la mañana del Jueves 21 del corriente á las doce en el oficio de la calle del Refugio. La persona que quisiera hacer postura, ocurra á dicho oficio donde se le admitirá la que hiciere y se le ministrarán las instrucciones necesarias.

Mexico, Mayo 16 de 1840.—Ignacio Peña.